REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Núm. Sol.: 2025-R0283015
Recurrente: Grupo Zek EV, SRL, (Repostería Fifa Sudejer) y [redacted]
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-1712

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, en funciones de presidente, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la empresa Grupo Zek EV, SRL. (Repostería Fifa Sudejer) y [redacted] contra la sentencia núm. 0360-2025-SSEN-00077 de fecha 19 de marzo de 2025 dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Núm. Sol.: 2025-R0283015
Recurrente: Grupo Zek EV, SRL, (Repostería Fifa Sudejer) y [redacted]
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 25 de marzo de 2025, en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por el Lcdo. [redacted], actuando como abogado constituido de la empresa Grupo Zek EV, SRL. (Repostería Fifa Sudejer) y [redacted]

2. La defensa al recurso de casación y recurso de casación incidental fue presentada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 10 de abril de 2025, en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por su abogado constituido Lcdo. [redacted].

3. El magistrado Manuel A. Read Ortiz, presidente de esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, no firma la presente decisión por haberse deliberado y fallado durante su período de vacaciones.

II. Antecedentes

4. Sustentada en una alegada dimisión justificada [redacted] incoó una demanda en reclamación de pago de prestaciones

Exp. núm.: 2[redacted]
Núm. Sol.: 2025-R0283015
Recurrente: Grupo Zek EV, SRL, (Repostería Fifa Sudejer) y [redacted]
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

laborales, derechos adquiridos, salarios adeudados, seis (6) meses de salarios por aplicación del artículo 95, ordinal 3º del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios contra la empresa Grupo Zek EV, SRL., (Repostería Fifa) y [redacted], dictando la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago la sentencia núm. 0374-2024-SSEN-00150 de fecha 5 de julio de 2024, que libró acta de desistimiento presentada por la parte demandante respecto a los reclamos de vacaciones y salarios adeudados, declaró resiliado el contrato de trabajo por dimisión injustificada, rechazó la demanda en cuanto a las prestaciones laborales, indemnización supletoria en virtud del artículo 95, ordinal 3º del Código de Trabajo, la participación de los beneficios de la empresa de los años 2022 y 2023 y la acogió respecto a la indemnización por daños y perjuicios, condenando a la parte demandada al pago de ese concepto.

5. La referida decisión fue recurrida en apelación por ambas partes, dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago la sentencia núm. 0360-2025-SSEN-00077 de fecha 19 de marzo de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: Se declara regulares y válidos, en cuanto a la forma, el recurso de apelación principal interpuesto por la señora [redacted], y el

Exp. núm.: 2[redacted]
Núm. Sol.: 2025-R0283015
Recurrente: Grupo Zek EV, SRL, (Repostería Fifa Sudejer) y [redacted]
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

recurso de apelación incidental incoado por la empresa Grupo Zek Ev, S.R.L., (Repostería Fifa Sudejer) y señora [redacted], por haber sido interpuestos de conformidad con las normas procesales; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, se acoge parcialmente, el recurso de apelación interpuesto por la señora [redacted], en contra de la sentencia laboral núm. 0374-2024- SSEN-00150, de fecha 5 de julio de 2024 dictada por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, revocando en todas sus partes la sentencia apelada. En consecuencia: a) se declara que la ruptura del contrato de trabajo se produjo por la dimisión justificada con responsabilidad para los empleadores; b) se condena a la empresa Grupo Zek Ev, S.R.L., (Repostería Fifa Sudejer) y señora [redacted] pagar en favor de la señora [redacted], en base a una antigüedad de diez (10) años, seis (06) meses y seis (6) días y a un salario mensual de RD$27,000.00 equivalente a un salario diario de RD$1,133.02, los siguientes valores: 1) la suma de RD$31,724.72, por concepto de 28 días de salario por preaviso; 2) la suma de RD$275,323.86 por concepto de 243 días de salarios por auxilio de cesantía; y 3) la suma de RD$162,000.00, por concepto de la indemnización procesal del ordinal 3º del artículo 95 del Código de Trabajo; valores sobre los cuales ha de tomarse en cuenta la variación del valor de la moneda, en virtud de lo establecido en el artículo 537 del Código de Trabajo; y **TERCERO:** Se condena a la empresa Grupo Zek Ev, S.R.L., (Repostería Fifa Sudejer) y señora [redacted] al pago del 70% de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en favor de los Licdos. [redacted] y [redacted], abogados que afirman estarlas avanzando en su totalidad; y se compensa el restante 30%" (sic).

Exp. núm.: 2[redacted]
Núm. Sol.: 2025-R0283015
Recurrente: Grupo Zek EV, SRL, (Repostería Fifa Sudejer) y [redacted]
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Falta de ponderación de medios de pruebas decisivos en la causa. **Segundo medio:** Falta de motivación de la sentencia, violación al artículo 537 del Código de Trabajo. **Tercer medio:** Desnaturalización de los hechos de las causas" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

8. La parte recurrida solicita en su memorial de defensa, de manera principal, la inadmisibilidad del recurso, sin exponer de forma clara, el sustento de su pretensión, por lo que esta Tercera Sala no se encuentra en condiciones de referirse a dicho pedimento y, en consecuencia, a *prima facie,* lo rechaza y se procederá en virtud del control oficioso de carácter sustancial que impone el

Exp. núm.: 2[redacted]
Núm. Sol.: 2025-R0283015
Recurrente: Grupo Zek EV, SRL, (Repostería Fifa Sudejer) y [redacted]
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

artículo 33 de la referida Ley núm. 2-23 a verificar si en el recurso de casación se cumplieron con los presupuestos exigidos para su admisibilidad.

9. En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la referida ley, que modificó el artículo 641 del Código de Trabajo, *...no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de la totalidad de veinte (20) salarios mínimos.*

10. Al momento de la terminación del contrato de trabajo que se produjo por dimisión en fecha 20 de diciembre de 2023, se encontraba vigente la resolución núm. 01-2023 de fecha 8 de marzo de 2023 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo de veinticuatro mil ciento cincuenta pesos con 00/100 (RD$24,150.00) mensuales para los trabajadores que prestaban servicios en empresas del sector privado no sectorizado, por lo que, para la admisibilidad del recurso de casación, las condenaciones establecidas en la sentencia impugnada deberán exceder el monto de veinte (20) salarios mínimos, que ascendía a la suma de cuatrocientos ochenta y tres mil pesos con 00/100 (RD$483,000.00).

11. Del estudio de la sentencia impugnada se evidencia que la corte *a qua* revocó en todas sus partes la decisión de primer grado y condenó a la actual parte recurrente al pago de los valores siguientes: a) treinta y un mil

Exp. núm.: 2[redacted]
Núm. Sol.: 2025-R0283015
Recurrente: Grupo Zek EV, SRL, (Repostería Fifa Sudejer) y [redacted]
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

setecientos veinticuatro pesos con 72/100 (RD$31,724.72) por 28 días de preaviso; b) doscientos setenta y cinco mil trescientos veintitrés pesos con 86/100 (RD$275,323.86) por 243 días de cesantía; y c) ciento sesenta y dos mil pesos con 00/100 (RD$162,000.00) por seis (6) meses de salario por aplicación del artículo 95 ordinal 3º del Código de Trabajo; para un total de las condenaciones de cuatrocientos sesenta y nueve mil cuarenta y ocho pesos con 58/100 (RD$469,048.58), monto que como es evidente no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23; en consecuencia, procede declarar de oficio la inadmisibilidad del presente recurso, sin necesidad de valorar los medios que lo sustentan, debido a que esta declaratoria por su propia naturaleza lo impide.

12. De conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, procede compensar las costas cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la corte de casación.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base

Exp. núm.: 2[redacted]
Núm. Sol.: 2025-R0283015
Recurrente: Grupo Zek EV, SRL, (Repostería Fifa Sudejer) y [redacted]
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la empresa Grupo Zek EV, SRL. (Repostería Fifa Sudejer) y [redacted] contra la sentencia núm. 0360-2025-SSEN-00077 de fecha 19 de marzo de 2025 dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

ed